

Tegucigalpa M.D.C.

Secretaría De Estado En Los Despachos De Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

09 de mayo de 2025

RESOLUCIONES

La **Secretaría De Estado En Los Despachos De Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, fue creada mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-41-2023**, el cual en su **Artículo No. 7** literalmente dice: [**“CONTINUIDAD DE UNIDADES. Con el objeto de garantizar una transición gradual y progresiva a partir del 01 de enero de 2024, así como la finalización de las operaciones administrativas, técnicas y financieras pendientes, se autoriza la continuidad temporal de las unidades de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), que sean necesarias, otorgándole al titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), las facultades de continuar con la representación y administración de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), para efecto exclusivo de su liquidación, hasta que se concluyan los traslados y operaciones correspondientes”**], iniciando sus funciones y atribuciones a partir del 01 de enero 2024.

Al respecto, Secretaría General, adjunta la información solicitada, en copia integra de las siguientes resoluciones

1. **Resolución No. SG-012-2025.**
2. **Resolución No. SG-013-2025.**
3. **Resolución No. SG-014-2025.**

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente,



ABG. ALEX NAVAS ALVAREZ
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-012-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) -. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) .

VISTO: Para resolver las presentes diligencias que se registran en el expediente con el Número SI-N-017-2023 de la solicitud que en su suma literalmente dice: "SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES NACIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA NIÑA PARA ADOPCIÓN POR CONSENTIMIENTO.-PETICIÓN.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." presentada en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **LYLY ZULEMA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su condición de Representante Procesal de los señores [REDACTED]

[REDACTED] quien solicita la asignación de la niña [REDACTED], basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el artículo número 1 Crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha diez (10) enero del año dos mil diecinueve (2019) y el artículo número 1 establece que el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida. Asimismo, el artículo número 2 regula que la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se

encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte y demás leyes de la República de Honduras, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida por esta Secretaría General mediante providencia de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, aprobada mediante Decreto **No.102-2018** Publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de enero de 2019, habiéndose constatado que las evaluaciones psicológicas de los señores [REDACTED]

[REDACTED] indican un buen estado de salud mental, sin evidencias de psicopatologías que comprometan su capacidad para cuidar de la niña. El proceso psicoterapéutico abordó con éxito experiencias traumáticas, particularmente las vividas por el señor Breaux en su labor como paramédico en las fuerzas armadas, concluyendo que no existen secuelas emocionales significativas. Ambos muestran un afrontamiento positivo ante crisis pasadas y cuentan con sólidos recursos de apoyo familiar y espiritual, lo que les proporciona un entorno emocional estable, junto con habilidades para la resolución de problemas y un firme de compromiso con el bienestar de la niña, lo cual los hace idóneos para continuar con el proceso de adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Adopciones mediante la Unida de Control y Gestión del Proceso de Adopción, emitió **ANÁLISIS JURÍDICO-SDA-006-2024, FAVORABLE** a la solicitud presentada por la abogada **LYLY ZULEMA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su condición de

Representante Procesal de los señores [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes para Adopción**, determinando que la familia conformada por los señores [REDACTED] es **APTA** y cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras; por lo cual se establece que es **IDÓNEA** en un 100% según la evaluación realizada y por ello se solicita ser registrados como solicitantes para la adopción de una niña de nombre [REDACTED] de doce (12) años de edad.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante **Acta Número 09-2024** del Cuarto Comité Extraordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Estado de Adoptabilidad, se asignó a los señores [REDACTED]

[REDACTED], la [REDACTED] **LÓPEZ**, siendo notificada la asignación a la abogada **LYLY ZULEMA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emitió oficio para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-N-017-2023** e **informe confidencial** contentivo a la solicitud de Adopción promovida por los señores [REDACTED] y ordenándose el traslado a la **Subdirección de Adopciones**, para la continuidad del trámite mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Adopciones elaboró informe confidencial de la niña [REDACTED] y de los señores [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, mediante Decreto Legislativo No.102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras ordena lo siguiente: *"...llevar un registro de los documentos, expedientes y otros elementos utilizados en el proceso de adopciones, dicho Registro está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional, por medio de la unidad programática que designe al efecto, la cual debe conservarse, organizarse y actualizarse bajo criterios técnicos..."*.

POR TANTO

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 80, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 40 último párrafo y 64 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 1, 2, 3, 19, 24, 25 y 87 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES NACIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA NIÑA PARA ADOPCIÓN POR CONSENTIMIENTO.-PETICIÓN.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**, presentada en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por

la Abogada **LYLY ZULEMA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su condición de Representante Procesal de los señores [REDACTED] [REDACTED] quienes solicitan la asignación de la niña [REDACTED], en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento, así como los requerimientos establecidos por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN** se da por finalizada la etapa Administrativa, debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (L.200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos.- **NOTIFÍQUESE.**

DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado

ABG. ALEX NAVAS REVAREZ
Secretario General

E.A

En la Ciudad de Tegucigalpa, a los veintitrés (23) días
del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco (2025), Notificada
la Abogada Lyly Castellanos de la Resolución que antecede,
entendida y estando conforme firma para constancia siendo
las 8:35 A.M.



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-013-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) .

VISTO: Para resolver las presentes diligencias que se registran en el expediente con el Número **SI-N-013-2019** de la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE NNA EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD.**" presentada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el Abogado **JOSÉ ARTURO ZELAYA MARADIAGA**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED]

[REDACTED] quien solicita la asignación del niño **JOSE DAVID**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-041-2023** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el artículo número 1 Crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo **No.102-2018**, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha diez (10) enero del año dos mil diecinueve (2019) y el artículo número 1 establece que el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida. Asimismo, el artículo número 2 regula que la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se

encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte y demás leyes de la República de Honduras, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida por esta Secretaría General mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, aprobada mediante Decreto **Nº.102-2018** Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose constatado en el informe Psicológico que los señores [REDACTED]

[REDACTED] poseen adecuado manejo de sus emociones y habilidades, esto les permite brindar apoyo físico y emocional. Lo anterior se ve reflejado en el buen desempeño de su rol parental con sus hijos adoptivos, así mismo, disponen de métodos de afrontamiento apropiados ante situaciones que requieren una atención eficaz, cuentan con equilibrio a nivel personal, familiar y social, por lo que denota que son idóneos para continuar con el proceso de adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), La Unidad Legal del Programa de Consolidación Familiar, emitió **ANÁLISIS JURÍDICO-CF-013-2021, FAVORABLE** a la solicitud presentada por el abogado **JOSÉ ARTURO ZELAYA MARADIAGA**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes para Adopción**, concluyendo que la familia conformada por los señores [REDACTED] es **APTA** y cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras; por lo cual se establece que es **IDÓNEA** en un **100%** según la evaluación realizada y por ello se solicita ser registrados como solicitantes para la adopción de un niño o una niña entre las edades de cero (0) a once (11) años de edad.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante **Acta Número 01-2023** del Primer Comité Extraordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en Estado de Adoptabilidad, se asignó a los señores [REDACTED] el niño **JOSE DAVID** [REDACTED] siendo notificada la asignación al abogado **JOSÉ ARTURO** [REDACTED] y **aceptada** mediante escrito presentado en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emitió mandamiento para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-N-013-2019** contentivo a la solicitud de Adopción promovida por los señores [REDACTED] ordenándose el traslado a la **Subdirección de Adopciones**, para la continuidad del trámite mediante providencia de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Adopciones elaboró informe confidencial del niño [REDACTED] y de los señores [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, mediante Decreto Legislativo **No.102-2018** del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el

Diario Oficial "La Gaceta" el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras ordena lo siguiente: *"...llevar un registro de los documentos, expedientes y otros elementos utilizados en el proceso de adopciones, dicho Registro está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional, por medio de la unidad programática que designe al efecto, la cual debe conservarse, organizarse y actualizarse bajo criterios técnicos..."*.

POR TANTO

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 80, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 40 último párrafo y 64 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 1, 2, 3, 19, 24, 25 y 87 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE NNA EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD."** presentada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el Abogado **JOSÉ ARTURO ZELAYA MARADIAGA**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED] en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su

Reglamento, así como los requerimientos establecidos por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN** se da por finalizada la etapa Administrativa, debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (L.200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFÍQUESE.**

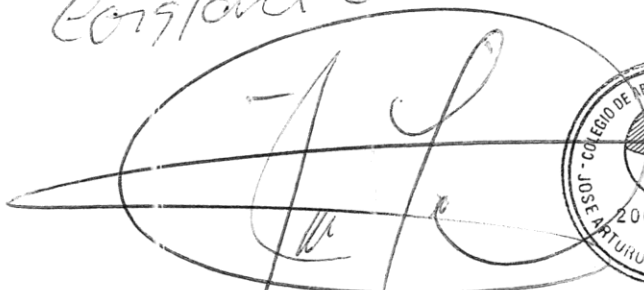

DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado


ABG. ALEX NAVAS ALVAREZ
Secretario General

MAS



En la Ciudad de Tegucigalpa
municipio del Distrito Central
a los siete días del mes de
mayo siendo las doce con
cinuenta y ocho minutos del
año dos mil. Veinticinco.
Notificado al abogado José
Arturo Echeverría de la Resolución
N: 56-013-2025, Conforme
y Entendido del mismo finco
para constancia.





RESOLUCIÓN NÚMERO SG-14-2025

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) .

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el expediente número **SI-I-002-2022** de la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-**", presentada en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de representante procesal de los señores [REDACTED] quienes solicitan la Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción; basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el artículo número 1. Crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo **102-2018**, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicado en el Diario Oficial "la Gaceta" en fecha diez (10) enero del año dos mil diecinueve (2019) y el artículo número 1 establece que el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida; asimismo, el artículo número 2 regula que la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18)

años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte y demás leyes de la República Honduras, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida por esta Secretaría General en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, aprobada mediante Decreto No. 102-2018 Publicada en Diario Oficial "La Gaceta" en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose constatado en la evaluación psicológica que los señores [REDACTED] son una familia emocionalmente estable y capaz de criar a un niño o niña por adopción, así mismo no se encontró ninguna evidencia de trastorno psicopatológico.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad Legal del Programa de Consolidación Familiar emitió **ANÁLISIS JURÍDICO-CF-003-2022, FAVORABLE** a la solicitud presentada por la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de representante procesal de los señores [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes para Adopción**, determinándose que la

familia conformada por los señores [REDACTED]
[REDACTED] cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras; por lo cual se establece que es **IDÓNEA** en un 99% según la evaluación realizada y por ello se solicita ser registrados como solicitantes para la adopción de un niño entre los siete(07) a diecisiete (17) años once (11) meses de edad.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante **Acta Número 08-2023, Punto número 4, Caso número 2** del Octavo Comité Ordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en Estado de Adoptabilidad, se asignó a los señores [REDACTED] el niño [REDACTED] siendo notificada la asignación a la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de representante procesal, mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emitió **COMUNICACIÓN expediente 2025-00358** para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-I-002-2022** y el informe confidencial de los adoptantes los señores [REDACTED] y el menor [REDACTED] ordenándose el traslado a la **Sub-Dirección de Adopciones**, mediante providencia de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), para que se emita informe confidencial correspondiente y se verifique que los documentos adjuntos al expediente de mérito se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO: En fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se elaboró el informe confidencial correspondiente a los señores [REDACTED] y el niño [REDACTED]

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigor de la Ley Especial de Adopciones de Honduras mediante Decreto Legislativo No.102-2018 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones ordena lo siguiente: *"...llevar un registro de los documentos, expedientes y otros elementos utilizados en el proceso de adopciones, dicho Registro está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional, por medio de la unidad programática que designe al efecto, la cual debe conservarse, organizarse y actualizarse bajo criterios técnicos..."*

POR TANTO

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 80, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 23 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 40 último párrafo; 64 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, 1, 2, 3, 19, 24, 25 y 87 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa; Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**; presentada en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la

abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de representante procesal de los señores [REDACTED] [REDACTED] quien solicita el Registro de Solicitantes de Adopción, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento, así como los requerimientos establecidos por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN** se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFÍQUESE.**



DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado



ABG. ALEX NAVAS ALVAREZ
Secretario General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, ratificada la Abogada Marta Elizabeth Montoya Gaxiola de la Resolución SG-014-2025, de fecha veintinueve de Abril del dos mil veinticinco, para constancia firmo y renuncio a los plazos y recursos legales. -

M. E. Montoya

